

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REF.: 11001310301120220007200

Visto el informe secretarial que antecede, y la documental obrante en el plenario de la referencia, el despacho,

DISPONE:

1. Obre en autos y para conocimiento de las partes, la documental allegada por Clínica Palermo.
2. Requerir a la IPS Clínica Colombia para que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio N° 010 del 27 de enero del año que avanza, so pena se hacerse acreedora de las sanciones consagradas en el artículo 44 del estatuto procesal. Por secretaría ofíciase.
3. Advertir que, toda vez que la documental requerida para la práctica del dictamen pericial, fue aportado por la Clínica Palermo, empiezan a correr el término concedido [30 días] para que se allegue el dictamen que deberá ser rendido por especialista en ginecología oncológica.
4. Aceptar la renuncia presentada por la togada Diana Marcela Vélez Carvajal, en calidad de apoderada de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Vencido el término aquí referido, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed2532dfcbe1335e37dcef6929b66db8069920510e5e91cdfb7c3404a77061**
Documento generado en 31/03/2025 08:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>